

# 0139

DECRETO N° DE 2016

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
PARA ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, consagra: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residente en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

Que el artículo 113 del Código nacional de Policía, decreto 1355 de 1970, establece que por motivos de tranquilidad y salubridad pública, los reglamentos de policía podrán prescribir limitaciones a la venta de artículos, así como señalar zonas para los establecimientos fabriles, de comercio y para el expendio de ciertos comestibles.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, prescribe que los Alcaldes, para el mantenimiento del orden público, tienen como función restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, y fijar como sanción el incumplimiento de esta medida la imposición de multas hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el Código de Policía de Santander, en su capítulo II, artículo 213, define a los estanquillos, distribuidoras de licores o licorerías, como aquellos establecimientos donde se expenden licores y cervezas, para consumo fuera de él.

Que el artículo 214 de la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 señala que "el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, con venta y consumo de bebidas alcohólicas, es de 10:00 a.m. a 2:00 a.m del día siguiente.

Los fines de semana, es decir los viernes, sábados y vísperas de festivo, podrán funcionar de 10:00 a.m a 3:00 a.m. del día siguiente. Igualmente señala que los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en zonas residenciales, sólo podrán funcionar hasta las 12 de la noche"

Que por Decreto 0050 de abril 27 de 2016, en su artículo 5 se modificó transitoriamente el Horario de las Distribuidoras de Licores, Licorerías o Estanquillos, Cigarrerías, Almacenes de Grandes superficies comerciales, Supermercados, Salsamentarías, Tiendas de barrios y Graneros donde se expendan bebidas embriagantes del Municipio de Bucaramanga, los cuales solo podrán funcionar desde las 10:00 am a 12:00 pm del mismo día de lunes a domingo e inclusive los días festivos.

Que el artículo 215 del Código de Policía de Santander, faculta a los Alcaldes Municipales para modificar transitoriamente los horarios de funcionamiento a que se refiere el artículo 214 ibídem, por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o eventos especiales; habiéndose establecido inconformidad en este sector del Comercio de la Ciudad frente a dicha restricción que reduce el horario anteriormente vigente al Decreto 0050 de abril 27 de 2016.

fu

rf<sup>a</sup>



Alcaldía de Bucaramanga

**0139**

Que en virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar transitoriamente el horario de las distribuidoras de Licores, Licoreras o Estanquillos y cigarrerías, en el sentido de ampliar el expendio, de bebidas embriagantes desde las diez (10) de la mañana a dos (2) de la mañana del día siguiente, de lunes a domingo e inclusive los días festivos.

Entre las dos (2) de la mañana y las diez (10) de la mañana queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes en los establecimientos citados. El propietario o responsable de los establecimientos de comercio antes referido que infrinja lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Título II, artículo 66 a 71 del Código de Policía de Santander. Lo anterior, sin perjuicio que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222, inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior, a través de las Inspecciones de Establecimientos de Comerciales, adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La restricción contenida en este artículo, no se aplica a las ventas a domicilio privado, que podrán seguir realizándose sin limitación de horario. No obstante lo anterior, los establecimientos que presten este servicio, son responsables de hacer las verificaciones necesarias con el fin de **no vender** bebidas embriagantes a los niños, niñas y adolescentes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en este Decreto y las demás normas vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los demás establecimientos señalados en el Decreto 0050 del 27 de abril de 2016, tales como almacenes de grandes superficies comerciales, supermercados salsamentarías, tiendas de barrios y graneros donde se expendan bebidas embriagantes, continuarán con el horario de expendio y consumo establecido en el mismo, es decir va desde va desde las 10: 00 a.m a 12:00 p.m del mismo día de lunes a domingo e inclusive los días festivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Policía Metropolitana de Bucaramanga, se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Decreto y deberán realizar operativos y presentar un informe del resultado de los mismos a la secretaria del Interior, con la periodicidad que dicho despacho determine.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en el decreto 050 de 2016 en lo que concierne a horario de establecimientos comerciales que expendan bebidas embriagantes, en lo demás continúa vigente.

Expedido en Bucaramanga, a los **30 SEP 2016**

**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde

P/ Reviso aspectos jurídicos  
Rosa María Villamizar.- Asesor *plg*  
R/ Ignacio Perez Cadena - Secretario del Interior. *zz*  
R/ José David Cavanzo - Subsecretario- Sec del interior. *sd*

*fo*

*re*